



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Bello, Ant., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05-088-40-03-00-2014-00350-00

Asunto: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Una vez fenecido el término de traslado de la liquidación de crédito presentado por la parte demandante, y previo a aprobar o modificar la misma, avizora esta Instancia Judicial que el apoderado del BANCO DE OCCIDENTE presentó tal liquidación sin tener en cuenta el auto de fecha 05 de marzo de 2015, mediante el cual se aceptó como subrogataria al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS hasta por el valor de \$11.504.737 pesos M.L., entidad de la cual no es mandatario judicial el Dr. DIEGO FERNANDO COLLAZOS NOGUERA. En ese orden de ideas, se requiere al memorialista en pro de que aporte la liquidación de marras teniendo en cuenta la precisión hecha previamente.

NOTIFÍQUESE

LUISA PATIÑO CADAVID  
LA JUEZ

(4)

<p>PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.</p> <p>DORA PLATA RUEDA Secretaria</p>
---